

fanía; Doña Ana Isabel Rodrigo Landazabal; Don Angel Ruiz Ruiz y Doña María Luaces Díaz de Noriega.»

Madrid, 24 de enero de 2006.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

2062 *ORDEN AEC/249/2006, de 25 de enero, sobre pagos a justificar en el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.*

El artículo 79 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, regula la tramitación de propuestas de pagos presupuestarios mediante el libramiento de fondos con el carácter de «a justificar», y el Real Decreto 640/1987, de 8 de mayo, sobre pagos librados «a justificar», que desarrollaba lo regulado en la materia en el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprobaba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria del mismo, dispone que los titulares de los Departamentos Ministeriales, previo informe del Interventor Delegado, establecerán las normas que regulen la expedición de órdenes de pago «a justificar» con cargo a sus respectivos presupuestos de gastos, debiendo asimismo determinar tanto los criterios generales como los límites cuantitativos y los conceptos presupuestarios a los que serán aplicables.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 79.1 de la citada Ley 47/2003, cuando, excepcionalmente, no pueda aportarse la documentación justificativa de las obligaciones en el momento previsto en el apartado 4 del artículo 73, podrán tramitarse propuestas de pagos presupuestarios y librarse fondos con el carácter de «a justificar». Asimismo podrá procederse a la expedición de libramientos «a justificar» cuando los servicios y prestaciones a que se refieran hayan tenido o vayan a tener lugar en el extranjero.

En su virtud, previo informe de la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado, dispongo:

Primero. *Ámbito de aplicación.*

1. Mediante la presente Orden se regula el régimen de «pagos a justificar» en el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación durante el año 2006, determinando los criterios generales y normas de expedición de órdenes de pago «a justificar», así como los límites cuantitativos y conceptos presupuestarios a los que serán aplicables.

2. Las normas que se establecen por la presente Orden serán de aplicación a las órdenes de pagos «a justificar» formuladas con cargo a créditos del Presupuesto de Gastos del Departamento, excepción hecha de los relativos a los Organismos Públicos dependientes del mismo que se regirán por sus normas específicas.

Segundo. *Delimitación de los pagos a realizar con carácter de «a justificar».*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, serán objeto de libramiento u órdenes de pago «a justificar», las cantidades que excepcionalmente se libren a favor de las Cajas Pagadoras para atender determinados pagos cuando no sea posible la previa aportación de la documentación justificativa que sería exigible, procediéndose posteriormente, en los plazos establecidos, a realizar su justificación.

Además, con carácter general, podrán ser objeto de este tipo de libramientos las cantidades que resulten necesarias para atender obligaciones derivadas de servicios o prestaciones que hayan tenido o vayan a tener lugar en territorio extranjero.

2. Cuando los pagos deban realizarse en territorio nacional sólo podrán expedirse órdenes de pago «a justificar», cuando no sea posible su realización «en firme», a través del Tesoro Público, debido a que los documentos justificativos no puedan aportarse antes de formular la propuesta de pago, de acuerdo con lo determinado en el apartado 1 del artículo 79 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en los

supuestos que se establecen en los anexos 1 y 3 de la presente Orden Ministerial, con las excepciones a las que igualmente se hace mención.

No obstante, cuando resulte posible, deberá utilizarse el sistema de anticipo de caja fija para la realización de los pagos.

3. Respecto de los pagos que hayan de tener lugar en territorio extranjero, procederá su expedición en todo caso, ajustándose a los conceptos y subconceptos que figuran en los anexos 2 y 3 de esta Orden Ministerial.

Tercero. *Criterios de gestión de los pagos «a justificar».*

1. En la expedición de este tipo de libramientos deberá tenerse en cuenta, en todo caso, el régimen de delegación de competencias vigente en el Departamento en cada momento.

2. Los gastos que hayan de atenderse mediante estas provisiones de fondos deberán someterse al trámite de su fiscalización previa cuando por su naturaleza o importe estén sometidos a dicho trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 152 de la citada Ley General Presupuestaria.

3. La información relativa a las obligaciones que se pretenda satisfacer mediante este tipo de libramientos, se consignará en el propio documento contable. Además, cuando se trate de pagos a realizar en territorio español, se indicarán puntualmente, siempre que sea posible, los destinatarios de las cantidades objeto de libramiento.

Cuando, por su extensión u otras circunstancias, no sea posible recoger esta información en el propio documento contable, se adjuntará a éste una Memoria explicativa.

4. El importe de las órdenes de pago a justificar se abonará a las cuentas corrientes del Banco de España y otras Entidades de Crédito que, con la autorización de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, tenga abiertas el Departamento.

5. Las distintas unidades de los Servicios Centrales del Departamento que tramiten órdenes de pago a favor de las Cajas Pagadoras de las Representaciones deberán comunicar, por escrito, los importes aprobados a favor de las mismas una vez se haya realizado la propuesta de pago al Tesoro Público.

6. De la custodia de los fondos recibidos mediante este procedimiento responden solidariamente los Cajeros Pagadores y los Jefes de la Unidad Administrativa de quien dependan.

7. La conformidad del cuentadante con los bienes y servicios recibidos y la orden de pago al cajero que haya de efectuar materialmente los pagos se acreditarán de forma individualizada para cada justificante o mediante relación en la que queden perfectamente identificadas las diferentes facturas. Las Cajas Pagadoras del exterior ajustarán dicha relación al modelo que se adjunta como anexo 4 de la presente Orden.

Cuarto. *Disposición material de fondos.*

1. Los pagos se harán efectivos mediante cheques nominativos o transferencias bancarias autorizados con la firma mancomunada del Cajero Pagador y del Jefe de la Unidad de la que dependa el mismo, o quienes reglamentariamente sustituyan a ambos, en los términos previstos en la Instrucción de Servicio n.º 139 de 27 de marzo de 1998.

En las Cajas Pagadoras del exterior, previa autorización de la Subdirección General de Administración Financiera, esta firma mancomunada podrá sustituirse por una firma solidaria cuando, excepcionalmente, se den circunstancias en las que no exista más de una persona con responsabilidad en la gestión de fondos de la Representación, quedando constancia de ello en los documentos que se expidan.

Los pagos en efectivo quedarán limitados, exclusivamente, a las atenciones de menor cuantía en las que pueda no resultar adecuado el pago mediante cheque, siempre que no excedan de 600 euros, o su equivalente en la divisa en que se efectúe el pago. Excepcionalmente, podrán autorizarse pagos de mayor cuantía por el Jefe de la Unidad de la que dependa la Caja Pagadora, cuando se considere necesario.

En las Cajas Pagadoras podrá existir una cantidad en efectivo suficiente que, salvo circunstancias extraordinarias, no debe exceder de 3.000 euros, o su equivalente en divisas, para atender los pagos previstos; en ningún caso deberá exceder del importe de los pagos que se prevea realizar durante los treinta días siguientes, siendo responsabilidad del Cajero Pagador la custodia de dichos fondos, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 del Real Decreto 640/1987.

2. La aplicación dada a las cantidades recibidas se justificará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 del Real Decreto 640/1987, de 8 de mayo, dentro del mes siguiente a la inversión de las cantidades recibidas y, en todo caso, en el plazo de tres meses desde la percepción de los fondos. No obstante, cuando se trate de pagos en el extranjero, este último plazo será de seis meses conforme a lo que establece el apartado 4 del artículo 79 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y sin perjuicio de lo que se determina en el párrafo segundo del artículo 10.1 del citado Real Decreto 640/1987. Cuando por aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 938/2005,

de 29 de julio, las Cajas Pagadoras en el exterior no reciban materialmente los fondos librados, el mencionado plazo empezará a contarse desde la fecha contable del libramiento. Esta fecha será comunicada por los Servicios Centrales al mismo tiempo que las cuantías y créditos de la consignación.

Las cuentas justificativas de la inversión dada a los fondos percibidos «a justificar» se formarán y rendirán por los Cajeros Pagadores, y se conformarán por el Jefe de la Unidad Administrativa de la que dependan, o a la que esté adscrita la Caja, de acuerdo con la presente Orden, en los modelos normalizados aprobados por Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, de 23 de diciembre de 1987.

3. Caso de que por razones extraordinarias, debidamente justificadas, no sea posible remitir la correspondiente cuenta dentro del plazo anteriormente indicado, los Cajeros Pagadores podrán, con una antelación de treinta días a la finalización del período inicial, solicitar su prórroga a los Servicios Centrales, por una sola vez, y por el tiempo que estimen necesario que, en ningún caso, podrá ser superior al inicialmente establecido.

La falta de justificación en los plazos establecidos de las cantidades libradas «a justificar» motivará que no se autoricen nuevas órdenes de pago de este carácter a la Caja correspondiente, cualquiera que sea el concepto presupuestario al que deban aplicarse los mismos.

4. Las cuentas conformadas se enviarán a los Centros Gestores de los Servicios Centrales que hubieran tramitado el libramiento, quienes, una vez comprobados los importes, y la existencia de todos los justificantes originales necesarios para la justificación, las remitirán a la Unidad Central de Cajas Pagadoras para su posterior informe por la Intervención Delegada, a efectos de lo dispuesto en el artículo 12.4 del Real Decreto 640/1987.

Devueltas las cuentas por la Intervención Delegada, la Unidad Central de Cajas Pagadoras procederá a tramitar su aprobación, en su caso, y a su envío posterior al Tribunal de Cuentas.

Quinto. *Estados de situación de tesorería.*

1. Con periodicidad trimestral, y dentro de las primeras quincenas de los meses de enero, abril, julio y octubre, los Cajeros Pagadores y los Jefes de las Unidades Administrativas, o las personas que reglamentariamente les sustituyan, formularán los Estados de Situación de Tesorería referidos al último día del trimestre inmediato anterior a los que se unirá la siguiente documentación:

Arqueo de caja de efectivo realizado, el último día del período, por el Cajero Pagador y, en presencia, al menos, de una segunda persona, que firmarán el mismo y en el que figurará detallada la cantidad de monedas y billetes de cada valor y su importe parcial por valores, además de la cantidad total de efectivo existente.

Extractos de cuentas bancarias en el que figuren los datos referidos al último día del período justificado y, de ser el último movimiento de un extracto anterior a la misma, también el extracto siguiente, a efectos de que pueda comprobarse los movimientos realizados y la corrección del saldo bancario.

Conciliación bancaria, que deberá contener de forma individualizada todas las operaciones en las que no exista coincidencia entre los datos contables de la Caja Pagadora y los extractos de la entidad financiera, con indicación en cada caso de la fecha de la operación (bien en la contabilidad o bien en el extracto), la identificación de la misma (número de talón o cheque, de la transferencia, etc.), el concepto de la operación y el importe. Cuando la operación se mantenga durante dos trimestres seguidos deberá unirse, además, una explicación de las razones por las que dicha operación u operaciones no se han podido conciliar.

Relación de cambios entre la moneda local y la divisa de situación, utilizado en el trimestre, en su caso, en el que se harán figurar todas las operaciones de cambio realizadas en el período, con indicación de los importes cambiados (entregados y recibidos) y el tipo de cambio de cada una de las mismas.

2. Los estados de situación de tesorería se formularán en los modelos normalizados aprobados por Orden Ministerial de Economía y Hacienda, de 1 de febrero de 1996, y se remitirán a la Unidad Central de Cajas Pagadoras que procederá a su examen y posterior remisión a la Intervención Delegada.

El Jefe de la Unidad Central de Cajas Pagadoras, con dependencia orgánica de la Subsecretaría del Departamento, controlará la efectiva recepción de la documentación citada y velará por la veracidad de la misma.

Sexto. *Cuenta de gestión.*

1. Con periodicidad trimestral, y dentro de las primeras quincenas de los meses de enero, abril, julio y octubre, los Cajeros Pagadores y los Jefes de las Unidades Administrativas, o las personas que reglamentariamente les sustituyan, formularán las Cuentas de Gestión, referidas al

último día del trimestre inmediato anterior, según el modelo fijado en el anexo del Real Decreto 938/2005, de 29 de julio, y de conformidad con lo previsto en la Instrucción de Servicio n.º 78 de 25 de noviembre de 2005.

2. Las Cuentas de Gestión se remitirán, vía fax, a la Unidad Central de Cajas Pagadoras, quien procederá a su examen y posterior remisión a la Intervención Delegada en el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

3. El incumplimiento de los plazos establecidos motivará que no se autoricen nuevas órdenes de pago a la Caja correspondiente, cualquiera que sea el concepto presupuestario al que deban aplicarse las mismas.

Séptimo. *Relación de Cajas Pagadoras.*

1. Se establecen las siguientes Cajas Pagadoras bajo la coordinación y control de la Unidad Central de Cajas Pagadoras:

1.º Adscritas a la Subdirección General de Administración Financiera:

N.º 1: Central España.

N.º 7: Coordinadora del Servicio Exterior.

2.º Adscrita a la Vocalía Asesora de Administración y Presupuestos de la Secretaría General para la Unión Europea:

N.º 2: Unión Europea.

3.º Adscrita a la Subdirección General de Programas y Convenios Culturales y Científicos:

N.º 5: Cooperación y Relaciones Culturales y Científicas.

4.º Adscritas a las respectivas Representaciones de España en el exterior dependientes de este Departamento:

N.º S2812117F	Abidján	Embajada
N.º S2812127E	Abu Dhabi	Embajada
N.º S2812134A	Accra	Embajada.
N.º S2812129A	Addis Abeba	Embajada.
	Afganistán	Embajada.
N.º S2812201H	Agadir	Consulado.
N.º S2812202F	Alejandro	Consulado General.
N.º S2812102H	Alemania	Embajada.
N.º S2812321D	Almaty	Embajada.
N.º S2812150G	Ammán	Embajada.
N.º S2812204B	Amsterdam	Consulado General.
N.º S2812197H	Andorra	Embajada.
N.º S2812290A	Andorra	Consulado General.
N.º S2812186A	Ankara	Embajada.
N.º S2812105A	Argel	Embajada.
N.º S2812169G	Asunción	Embajada.
N.º S2812135H	Atenas	Embajada.
N.º S2812143B	Bagdad	Embajada.
N.º S2812205I	Bahía Blanca	Consulado General.
N.º S2812183H	Bangkok	Embajada.
N.º S2812207E	Bata	Consulado General.
N.º S2812208C	Bayona	Consulado General.
N.º S2812153A	Beirut	Embajada.
N.º S2812191A	Belgrado	Embajada.
N.º S2812210I	Berna	Consulado General.
N.º S2812182J	Berna	Embajada.
N.º S2812287G	Bogotá	Consulado General.
N.º S2812115J	Bogotá	Embajada.
N.º S2812211G	Boston	Consulado General.
N.º S2812111I	Brasilia	Embajada.
N.º S2812315F	Bratislava	Embajada.
N.º S2812213C	Bruselas	Consulado General.
N.º S2812109C	Bruselas	Embajada.
N.º S2812026I	Bruselas	R. P. ante la Unión Europea.
N.º S2812302D	Bruselas	R. P. ante la OTAN.
N.º S2812312C	Bruselas	R. P. ante la U.E.O.
N.º S2812175D	Bucarest	Embajada.
N.º S2812140H	Budapest	Embajada.
N.º S2812214A	Buenos Aires	Consulado General.
N.º S2812106I	Buenos Aires	Embajada.
N.º S2812215H	Burdeos	Consulado General.
N.º S2812313A	Campo de Gibraltar	Delegación.
N.º S2812107G	Canberra	Embajada.
N.º S2812216F	Caracas	Consulado General.
N.º S2812190C	Caracas	Embajada.
N.º S2812217D	Casablanca	Consulado General.
N.º S2812220H	Chicago	Consulado General.
N.º S2800137H	Chipre	Embajada.
N.º S2812218B	Ciudad del Cabo	Consulado General.

N.º S2812123D	Copenhague	Embajada.	N.º S2812258H	Nouadhibou	Consulado.
N.º S2812219J	Córdoba	Consulado General.	N.º S2812160F	Nuakchott	Embajada.
N.º S2812177J	Dakar	Embajada.	N.º S2812141F	Nueva Delhi	Embajada.
N.º S2812178H	Damasco	Embajada.	N.º S2812259F	Nueva Orleans	Consulado General.
N.º S2812184F	Dar Es Salaam	Embajada.	N.º S2812260D	Nueva York	Consulado General.
N.º S2812145G	Dublín	Embajada.	N.º S2812305G	Nueva York	M. P. ante Naciones Unidas.
N.º S2812221F	Düsseldorf	Consulado General.	N.º S2800205C	Omán	Embajada.
N.º S2812222D	Edimburgo	Consulado General.	N.º S2812261B	Oporto	Consulado General.
N.º S2812311E	El Aaiún	Depositaria.	N.º S2812262J	Orán	Consulado General.
N.º S2812125I	El Cairo	Embajada.	N.º S2812165E	Oslo	Embajada.
N.º S2812224J	Estambul	Consulado General.	N.º S2812114C	Ottawa	Embajada.
N.º S2812181B	Estocolmo	Embajada.	N.º S2812168I	Panamá	Embajada.
N.º S2800207I	Estonia	Embajada.	N.º S2812263H	París	Consulado General.
N.º S2812225G	Estrasburgo	Consulado General.	N.º S2812132E	París	Embajada.
N.º S2812303B	Estrasburgo	R. P. en el Consejo de Europa.	N.º S2812306E	París	R. P. ante la O.C.D.E.
N.º S2812226E	Frankfurt	Consulado General.	N.º S2812307C	París	R. P. ante la Unesco.
N.º S2812227C	Génova	Consulado General.	N.º S2812264F	Pau	Consulado General.
N.º S2812228A	Ginebra	Consulado General.	N.º S2812122F	Pekín	Embajada.
N.º S2812304J	Ginebra	R. P. ante los OO. II.	N.º S2812265C	Perpiñán	Consulado General.
N.º S2812229I	Guadalajara	Consulado General.	N.º S2812266A	Porto Alegre	Consulado General.
N.º S2812136F	Guatemala	Embajada.	N.º S2812120J	Praga	Embajada.
N.º S2812230G	Hamburgo	Consulado General.	N.º S2812179F	Pretoria	Embajada.
N.º S2812231E	Hannover	Consulado General.	N.º S2812138B	Puerto Príncipe	Embajada.
N.º S2812027G	Hanoi	Embajada.	N.º S2800186E	Qatar	Embajada.
N.º S2812193G	Harare	Embajada.	N.º S2812124B	Quito	Embajada.
N.º S2812131G	Helsinki	Embajada.	N.º S2800240J	Quito	Consulado General.
N.º S2812233A	Hong Kong	Consulado General.	N.º S2812267I	Rabat	Consulado General.
N.º S2812234I	Houston	Consulado General.	N.º S2812159H	Rabat	Embajada.
N.º S2812167A	Islamabad	Embajada.	N.º S2812104D	Riad	Embajada.
N.º S2812235F	Jerusalén	Consulado General.	N.º S2812268G	Río de Janeiro	Consulado General.
N.º S2812194E	Kiev	Embajada.	N.º S2812269E	Roma	Consulado General.
N.º S2812148A	Kingston	Embajada.	N.º S2812147C	Roma	Embajada.
N.º S2812192I	Kinshasa	Embajada.	N.º S2800017B	Roma	Academia de España.
N.º S2812157B	Kuala Lumpur	Embajada.	N.º S2812270C	Rosario	Consulado General.
N.º S2812152C	Kuwait	Embajada.	N.º S2812272I	Salvador Bahía	Consulado General.
N.º S2800136J	Lagos	Consulado.	N.º S2812273G	San Francisco	Consulado General.
N.º S2812236D	La Habana	Consulado General.	N.º S2812118D	San José de Costa Rica	Embajada.
N.º S2812119B	La Habana	Embajada.	N.º S2812274E	San Juan de Puerto Rico	Consulado General.
N.º S2812166C	La Haya	Embajada.	N.º S2812276J	San Pablo	Consulado General.
N.º S2812110A	La Paz	Embajada.	N.º S2812126G	San Salvador	Embajada.
N.º S2812289C	Larache	Consulado.	N.º S2812176B	Santa Sede	Embajada.
N.º S2800208G	Letonia	Embajada.	N.º S2812275B	Santiago de Chile	Consulado General.
N.º S2812133C	Libreville	Embajada.	N.º S2812121H	Santiago de Chile	Embajada.
N.º S2800199H	Lima	Consulado General.	N.º S2812288E	Santo Domingo	Consulado General.
N.º S2812170E	Lima	Embajada.	N.º S2812174G	Santo Domingo	Embajada.
N.º S2812239H	Lisboa	Consulado General.	N.º S2812317B	Sarajevo	Embajada.
N.º S2812172A	Lisboa	Embajada.	N.º S2812116H	Seúl	Embajada.
N.º S2800209E	Lituania	Embajada.	N.º S2812322B	Shanghai	Consulado General.
N.º S2812320F	Liubliana	Embajada.	N.º S2800185G	Singapur	Embajada.
N.º S2812240F	Londres	Consulado General.	N.º S2812112G	Sofía	Embajada.
N.º S2812173I	Londres	Embajada.	N.º S2812278F	Stuttgart	Consulado General.
N.º S2812241D	Los Angeles	Consulado General.	N.º S2812277H	Sydney	Consulado General.
N.º S2812103F	Luanda	Embajada.	N.º S2812318J	Tánger	Hospital Español.
N.º S2812156D	Luxemburgo	Embajada.	N.º S2812279D	Tánger	Consulado General.
N.º S2812242B	Lyon	Consulado General.	N.º S2812139J	Tegucigalpa	Embajada.
N.º S2812137D	Malabo	Embajada.	N.º S2812144J	Teherán	Embajada.
N.º S2800206A	Malta	Embajada.	N.º S2812146E	Tel Aviv	Embajada.
N.º S2812163J	Managua	Embajada.	N.º S2812319H	Tetuán	Hospital Español.
N.º S2812243J	Manchester	Consulado General.	N.º S2812280B	Tetuán	Consulado General.
N.º S2812130I	Manila	Embajada.	N.º S112001A	Tetuán	Pagaduría de Mutilados y Pensionistas Marroquíes.
N.º S2812162B	Maputo	Embajada.	N.º S2812149I	Tokio	Embajada.
N.º S2812244H	Marsella	Consulado General.	N.º S2812281J	Toronto	Consulado General.
N.º S2812245E	Melbourne	Consulado General.	N.º S2812282H	Toulouse	Consulado General.
N.º S2812248I	Méjico	Consulado General.	N.º S2812155F	Tripoli	Embajada.
N.º S2812161D	Méjico	Embajada.	N.º S2812185C	Túnez	Embajada.
N.º S2812246C	Mendoza	Consulado General.	N.º S2812283F	Valença do Minho	Consulado.
N.º S2812249G	Miami	Consulado General.	N.º S2812171C	Varsovia	Embajada.
N.º S2812250E	Milán	Consulado General.	N.º S2812108E	Viena	Embajada.
N.º S2800213G	Monterrey	Consulado General.	N.º S2812309I	Viena	R. P. ante la O.S.C.E.
N.º S2812251C	Montevideo	Consulado General.	N.º S2812308A	Viena	M. P. ante OO. II.
N.º S2812188G	Montevideo	Embajada.	N.º S2812284D	Vila Real S. Antonio	Consulado.
N.º S2812252A	Montpellier	Consulado General.	N.º S2812286I	Washington	Consulado General.
N.º S2812253I	Montreal	Consulado General.	N.º S2812128C	Washington	Embajada.
N.º S2812316D	Moscú	Consulado General.	N.º S2812310G	Washington	R. P. ante la O.E.A.
N.º S2812187I	Moscú	Embajada.	N.º S2812195B	Windhoek	Embajada.
N.º S2812254G	Múnich	Consulado General.	N.º S2812142D	Yakarta	Embajada.
N.º S2812255D	Nador	Consulado General.	N.º S2812113E	Yaundé	Embajada.
N.º S2812151E	Nairobi	Embajada.	N.º S2812196J	Zagreb	Embajada.
N.º S2812256B	Nápoles	Consulado General.	N.º S2812285A	Zúrich	Consulado General.
N.º S2812164H	Nigeria	Embajada.			

2. Se autoriza a la Subsecretaría de Asuntos Exteriores y de Cooperación a establecer, modificar o suprimir cajas pagadoras atendiendo a la creación, extinción o modificación que puedan experimentar las representaciones de España en el exterior, así como a la adaptación de la relación anterior atendiendo a dichos cambios o a variaciones de denominación o código que puedan experimentar las mismas.

Octavo. *Instrucciones de ejecución.*—Con la excepción prevista en el Apartado Décimo de esta Orden, y sin perjuicio de las funciones que corresponden a la Unidad Central de Cajas conforme al Real Decreto 640/1987, de 8 de mayo, la Subdirección General de Administración Financiera, dictará las instrucciones que estime precisas para el buen funcionamiento de las Cajas Pagadoras de las Representaciones.

Noveno. *Cajeros Pagadores.*

1. Para realizar las funciones de Cajeros Pagadores en las Representaciones de España en el exterior dependientes de este Ministerio se designa, con carácter general, a los Cancilleres de las mismas o a quienes les sustituyan en su ausencia.

Esta designación se extenderá a los Cancilleres de las Representaciones que en el futuro pudiesen habilitarse.

2. En todas las Representaciones deberá designarse, además, la persona que sustituya al Canciller en caso de ausencia o baja del mismo, el cual asumirá sus funciones durante los períodos de dicha sustitución, en los términos indicados en la presente Orden.

3. En aquellas Cajas Pagadoras que no están adscritas a una determinada Representación, la designación de Cajero Pagador recaerá en los titulares de los puestos que tengan por función realizar los pagos derivados de su actividad y, en concreto, los que se citan a continuación, bajo la dependencia del titular de la Unidad administrativa que en cada caso se cita:

En la Delegación Especial del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación en el Campo de Gibraltar, en la Encargada de Asuntos Económicos, bajo la dependencia del Delegado Especial.

En el Hospital Español en Tánger, la Jefatura del Negociado de Administración, bajo la dependencia del Director del Hospital.

En el Hospital Español en Tetuán, el Administrador del Hospital, bajo la dependencia del Cónsul General de España en Tetuán.

En la Pagaduría Central de Mutilados y Pensionistas Marroquíes, el Delegado Jefe de la Pagaduría, bajo la dependencia del Cónsul General de España en Tetuán.

En la Depositaria de Bienes del El Aaiún, el Jefe de Sección Depositaria, bajo la tutela de la Embajada de España en Rabat.

En la Academia de España en Roma, aquella persona que el Director de la Academia, como Jefe de la Unidad, designe entre el personal de la misma.

Décimo. *Otras Cajas Pagadoras.*—Las facultades atribuidas a la Subdirección General de Administración Financiera en el Apartado Octavo de la presente Orden, serán desempeñadas respecto a las Cajas Pagadoras no dependientes de la misma:

Respecto a la caja pagadora de la Representación Permanente de España ante la Unión Europea en Bruselas, dependiente de forma directa de la Secretaría de Estado para la Unión Europea, por la Vocalía Asesora de Administración y Presupuestos, dependiente de la mencionada Secretaría de Estado.

Respecto a la caja pagadora de la Academia de España en Roma, que depende de forma directa (al igual que la Caja n.º 5), de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, por la Subdirección General de Programas y Convenios Culturales y Científicos.

Madrid, 25 de enero de 2006.

MORATINOS CUYAUBÉ

Señor Secretario de Estado de Asuntos Exteriores, Señor Secretario de Estado para la Unión Europea, Señora Secretaria de Estado de Cooperación Internacional, Señor Subsecretario de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Señores Secretarios Generales, Sres. Directores Generales, Sr. Interventor Delegado del Ministerio de Economía y Hacienda en el Departamento.

ANEXO 1

Conceptos y subconceptos referidos a «pagos a justificar» realizables en el territorio nacional

Código económico	Explicación del gasto
Capítulo 2	Gastos corrientes en bienes y servicios.
226	Gastos diversos.
226.01	Atenciones protocolarias y representativas.
226.06	Reuniones, conferencias y cursos.
226.07	Oposiciones y pruebas selectivas.
226.11	Gastos protocolarios y representativos derivados de actos institucionales.
226.13	Cumbre Oriente Medio.
226.99	Otros.
Artículo 23	Indemnizaciones por razón del servicio.
230	Dietas.
231	Locomoción.
232	Traslados.
233	Otras indemnizaciones.
Capítulo 4	Transferencias corrientes.
Artículo 48	A familias e instituciones sin fines de lucro.
482	Para defensa y protección de los Derechos Humanos.
485	Ayudas Convenios Básicos de Cooperación.
Artículo 49	Al exterior.
493	(Servicio 01, programa 142A). Protección de españoles en el extranjero, asistencia social, evacuaciones, hospitalizaciones y repatriaciones.
494	(Servicio 01, programa 142A). Asistencia en el extranjero a beneficiarios de asilo en España.

ANEXO 2

Conceptos y subconceptos referidos a «pagos a justificar» realizables en el exterior

Código económico	Explicación del gasto
Capítulo I	Gastos de personal.
Artículo 16	Cuota, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador.
160	Cuotas sociales.
160.00	Seguridad social.
162	Gastos sociales del personal.
162.05	Seguros.
Capítulo 2	Gastos corrientes en bienes y servicios.
Artículo 20	Arrendamientos y cánones.
202	Arrendamientos edificios y otras construcciones.
204	Arrendamientos material de transporte.
205	Arrendamientos mobiliario y enseres.
208	Arrendamientos otro inmovilizado material.
Artículo 21	Reparaciones, mantenimiento y conservación.
218	Bienes situados en el exterior.
Artículo 22	Material, suministros y otros.
220.15	Material de oficina en el exterior.
221.15	Suministros en el exterior.
222.15	Comunicaciones en el exterior.
223	Transportes.
224	Primas de seguros.
225.15	Tributos en el exterior.

Código económico	Explicación del gasto
226	Gastos diversos.
226.01	Atenciones protocolarias y representativas.
226.10	Gastos de representación de Embajadores y Jefes de Misión.
226.11	Gastos protocolarios y representativos derivados de actos institucionales.
226.13	Cumbre Oriente Medio.
226.15	Gastos diversos en el exterior.
227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales.
227.15	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales en el exterior.
Artículo 23	Indemnizaciones por razón del servicio.
230	Dietas
231	Locomoción.
232	Traslados.
233	Otras indemnizaciones.
Artículo 24	Gastos de publicaciones.
240	Gastos de edición y distribución.
Capítulo 3	Gastos financieros.
Artículo 35	Intereses de demora y otros gastos financieros.
359	Otros gastos financieros.
Capítulo 4	Transferencias corrientes.
Artículo 48	A familias e instituciones sin fines de lucro.
482	Para defensa y protección de los Derechos Humanos.
484	Ayudas en el ámbito de la cooperación internacional.
484.00	A Instituciones sin fines de lucro que actúen en el campo de la cooperación al desarrollo.
484.01	Acuerdos y convenios con entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro.
484.02	Ayudas para la promoción y difusión exterior de la cultura española.
485	Ayudas Convenios Básicos de Cooperación.
Artículo 49	Al exterior.
493	(Servicio 01, programa 142A). Protección de españoles en el extranjero: asistencia social, evacuaciones, hospitalizaciones y repatriaciones.
494	(Servicio 01, programa 142A). Asistencia en el extranjero a beneficiarios de asilo en España.
Capítulo 6	Inversiones reales.
Artículo 62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
620	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
Artículo 63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
630	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
Capítulo 8	Activos financieros.
Artículo 84	Constitución de depósitos y fianzas.
841.01	Fianzas a largo plazo.

ANEXO 3

Conceptos no tipificados del capítulo IV incluidos en el orden de «pagos a justificar» realizables en territorio nacional o en el exterior

Código económico	Explicación del gasto
Capítulo 4	Transferencias corrientes.
Artículo 48	A familias e instituciones sin fines de lucro.
480	A asociaciones juveniles y entidades de ámbito nacional prestadoras de servicios de juventud, que pertenezcan a organizaciones internacionales con presencia en Iberoamérica para la realización de encuentros iberoamericanos en España.

Código económico	Explicación del gasto
Artículo 49	Al exterior.
496	Becas y ayudas de investigación en el ámbito de la cooperación.
496.00	Ayudas a la investigación en materia de planificación y evaluación de políticas de desarrollo.

ANEXO 4

Certificación de conformidad con los bienes y servicios

Recibidos y de la ordenación de pagos

D.
(Embajador, Cónsul/Encargado de Negocios/Canciller Encargado) de la Embajada/Consulado de España en

CERTIFICA:

Que los bienes y/o servicios a que se refieren los justificantes de gasto que se relacionan a continuación, y que se adjuntan a la cuenta del presente libramiento, n.º, han sido recibidos de conformidad por esta Representación, habiéndose ordenado su pago por el titular de la misma.

Gasto número	Número de factura	Fecha de factura	Proveedor	Importe
--------------	-------------------	------------------	-----------	---------

....., de de

MINISTERIO DE DEFENSA

2063

RESOLUCIÓN 600/38273/2005, de 20 de diciembre, de la Jefatura del Estado Mayor de la Armada, por la que se establecen las normas de adjudicación de beca de ayuda a la investigación sobre temas de actividad científica y cultural del Real Instituto y Observatorio de la Armada. (Fundación Alvargonzález, años 2006).

De conformidad con las facultades que me confiere la Orden del Ministerio de Defensa núm. 1.061/1977, de 7 de septiembre, dispongo:

Apartado único.

Se aprueba la convocatoria de una beca de ayuda a la investigación sobre los siguientes temas de actividad científica y cultural del Real Instituto y Observatorio de la Armada (Astronomía, Geodesia, Geofísica, Metrología e Historia de la Ciencia) a desarrollar utilizando los medios instrumentales, histórico-artísticos y bibliográficos de la citada Institución, en la forma, condiciones y cuantía económica que se establecen en la presente resolución.

Bases

1. *Condiciones de los solicitantes.*—Podrán optar a esta beca todos los españoles sin límite de edad que acrediten experiencia, trabajos o certificados académicos relacionados con la presente convocatoria.

2. *Objeto de la convocatoria.*—Esta beca se convoca con la única finalidad de promover proyectos de trabajo directamente relacionados con las líneas de investigación científica e histórica, que actualmente se desarrollan en el Real Instituto y Observatorio de la Armada. Podrá ser concedida para el siguiente supuesto trabajos de investigación científica e histórica de seis meses de duración.